

Madrid, 22 de agosto de 2008

D. José Luis Pazos  
Presidente  
FAPA Francisco Giner de los Ríos  
C/ Reina Mercedes, 22  
28020 - Madrid

Estimado Sr. Pazos,

Le escribo en relación con su carta de fecha 9 de julio de 2008, dirigida a la Consejera de Educación, en la que se interesa por la tramitación de los convenios para el desarrollo de los programas "Ampliación de horario y prestación de servicios complementarios en los centros escolares públicos" y "Cuatro programas de orientación y formación familiar, socioeducativo de educación no formal y de mediación".

Como se ha puesto en su conocimiento en anteriores ocasiones, en las últimas comisiones de seguimiento de los convenios se han detectado algunas irregularidades en el cumplimiento de los mismos por parte de la FAPA. Dichas irregularidades constan en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de esta Consejería que adjunto a esta carta para su conocimiento. Como consecuencia, y ante las dificultades para la justificación de los gastos por parte de la FAPA, la Consejería de Educación se ve obligada a suspender el desarrollo de las actuaciones objeto de los citados convenios.


Somos muy conscientes de la importancia para las familias de los servicios de ampliación de horario y desayuno que, con el objeto de permitir la conciliación de la vida familiar y profesional, se ofrecen en muchos centros públicos a través de diversos programas a los que dedicamos una importante dotación presupuestaria. Además, a través de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, se presta todo el apoyo y asesoramiento necesario a los centros que quieren poner en marcha estos programas, que a partir de ahora haremos extensivo, prestando la máxima atención a los centros que mantenían convenios con su organización, para que continúen ofertando el programa.

Un cordial saludo



Carmen Pérez-Llorca Zamora

SERVICIO JURÍDICO  
EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA PRIMERA  
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO   
**Comunidad de Madrid**

SJ. 1295/2008

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación ha solicitado informe a este Servicio Jurídico en relación con el cumplimiento de la relación convencional entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y la Federación de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos" (Convenio para el desarrollo del programa de ampliación de horario y prestación de servicios complementarios en los centros escolares públicos y Convenio para el desarrollo de cuatro Programas de Orientación y Formación Familiar, Socioeducativo de Educación no Formal y de Mediación, ambos prorrogados hasta el año 2007).

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/99, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, este Servicio Jurídico considera que, a la vista del desarrollo de los convenios suscritos entre la Comunidad de Madrid y la referida entidad, y como consta en el informe de la Comisión de seguimiento de tales convenios, existen determinadas anomalías en su cumplimiento que justifican la necesidad de poner fin a la relación convencional, al amparo de lo dispuesto en la cláusula séptima de ambos instrumentos a cuyo tenor "La Comunidad de Madrid, Consejería de Educación, se reserva el control y suspensión del desarrollo de las actividades, como verificación de las estipulaciones del convenio, sin perjuicio de las atribuciones que en este ámbito correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Cámara de Cuentas".

De conformidad con el informe señalado, se ha producido en primer lugar una subcontratación de la prestación convenida en la Entidad Espira, S.L. Grupo de Gestión y Formación. Ello nos lleva a recordar que, conforme señala la parte expositiva de ambos convenios, estamos en presencia de instrumentos

SERVICIO JURÍDICO  
EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA PRIMERA  
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO



Comunidad de Madrid

convencionales que contienen recíprocas prestaciones a realizar por ambas partes, y no subvenciones o convenios subvención donde, conforme al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible subcontratar la realización de la actividad cuando así se prevea en la normativa reguladora de la subvención. En consecuencia, este tipo de convenios se rigen "por los pactos, cláusulas y condiciones que las partes tengan por conveniente establecer, siempre que no sean contrarias a la ley, la moral y el orden público", y si las partes no han previsto la posibilidad de subcontratar la actividad, aquélla no tiene cabida.

De igual modo, es regla general de todo convenio la obligatoriedad en la realización de las prestaciones de las partes y la justificación cumplida de su debida satisfacción, de tal forma que si, como se deduce del informe elaborado por la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, la entidad incurre en determinadas deficiencias a la hora, no sólo de justificar la adecuada ejecución del convenio, sino incluso de la correspondiente documentación, es lícito que la Consejería de Educación esté legitimada, como cualquier contraparte, para desistir de la continuación del convenio. Así, y de la documentación aportada, se observan las siguientes anomalías en la ejecución del convenio por la Entidad firmante:

- Partiendo de la subcontratación de la actividad convenida a que aludíamos en el apartado primero del presente informe, resulta cuanto menos extraño que el representante de la empresa subcontratada, Espiral S.L. Grupo de Gestión y Formación, coincida con quien ostenta tal condición en la Comisión de Seguimiento del convenio por parte de la FAPA.
- En lo tocante a la ejecución del primero de los convenios suscritos, relativo al programa de ampliación de horario y prestación de servicios complementarios, es preciso destacar que el importe facturado por la Entidad subcontratada, sólo alcanza a cubrir el 75% de la cuantía objeto del convenio, sin que los conceptos por los cuales se emiten las correspondientes facturas sean aquellos que fueron objeto de estipulación, pues no se recogen los relativos a prestación de servicios o abono de nóminas de personal, sino sólo aquellos que aluden a la selección, contratación, formación y coordinación de monitores.
- De igual modo, el seguimiento del referido convenio revela importantes diferencias entre los distintos centros en cuanto a las cantidades abonadas por el servicio de ampliación de horario e, incluso,

SERVICIO JURÍDICO  
EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA PRIMERA  
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO



Comunidad de Madrid

sólo dos centros parecen ser destinatarios de la ayuda convenida, con un total de catorce alumnos beneficiarios, máxime cuando se observa que la FAPA sólo destina al Programa de centros una pequeña parte del importe disponible. Parecería razonable que, ya que el convenio se destina a financiar un servicio de horario ampliado que es absolutamente necesario, los alumnos destinatarios, o al menos un número importante de ellos, no tuvieran que realizar contribución económica alguna.

- Por último, y tratándose de convenios relativos a la impartición de programas con la correspondiente contratación de personal, resulta significativo que la FAPA sólo aporte justificaciones de nóminas relativas a dos trabajadoras que, precisamente, no prestan los servicios objeto del convenio.

Madrid, 24 de julio de 2008  
EL LETRADO JEFE DEL SERVICIO  
JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Francisco Javier Izquierdo Fabre

ILMO.SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.